

Ley de la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré”

Ley Núm. 37 de 31 de julio de 1993

Para designar la segunda semana del mes de julio de cada año la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico; instituir el "Premio Luis A. Ferré"; y establecer los criterios y procedimientos para su otorgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación constituye uno de los medios más importantes para el crecimiento de la infraestructura de Puerto Rico. El Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus agencias adscritas, tienen como misión y es su responsabilidad promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico.

Debido al gran impacto e importancia que tiene la transportación en el desarrollo económico-social de la Isla esta medida designa oficialmente la segunda semana del mes de julio de cada año como la "Semana de la Transportación".

Esta semana culminará con el otorgamiento del "Premio Luis A. Ferré", el cual será concedido a una persona destacada en el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico.

Asimismo, este premio constituye un reconocimiento al precursor del desarrollo económico, social y turístico de la Isla, al conectar las regiones norte, central y sur de Puerto Rico mediante la construcción de una de nuestras vías de transportación más importantes, la Autopista las Américas.

Este insigne ingeniero, industrial, músico, educador, filántropo, político y humanista nació en la Ciudad de Ponce el 17 de febrero de 1904, hijo de Don Antonio Ferré y Doña María Aguayo Casals. Heredó de sus padres el amor al trabajo, la iniciativa personal y las virtudes cristianas que los distinguieron.

Durante su fructífera vida ha esparcido su humanidad, su amor, su preocupación por nuestra sociedad, su lealtad al ser humano y sus postulados de lo que constituye ser un buen puertorriqueño. Estas vivencias han contribuido a forjar su poderosa personalidad que lo han convertido hoy en una leyenda viva.

Su actitud inquisitiva con que mira lo que ocurre a su alrededor lo ha llevado a mantener una constante preocupación por los acontecimientos de nuestra sociedad participando activamente en lo que ocurre día a día. Esta preocupación, traducida en energía, ha servido de norte toda su vida llevándole a dedicar gran parte de la misma al bienestar de la comunidad en todos sus aspectos. Como resultado organizó en Ponce la "Fundación Luis A. Ferré", una sociedad filantrópica para el desarrollo de las artes y la cultura en nuestra Isla y para ayudar a instituciones educativas, religiosas y benéficas. Sin embargo, Don Luis sigue siendo un ciudadano que guarda los valores característicos de nuestra alma de pueblo.

El Pueblo de Puerto Rico siente orgullo en rendirle tributo a este insigne puertorriqueño y ex-gobernador designando con su nombre el "Premio Luis A. Ferré". Su obra ha trascendido el tiempo; ha rebasado límites y fronteras y ha recorrido distancias dejando un legado imperecedero

para nuestra historia y vida de pueblo. Su trabajo, capacidad y dedicación le hacen ejemplo para sus conciudadanos y honrarle es perpetuar en las páginas de la historia la labor de un hombre, reflejo del sentir vital y profundo de su pueblo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (a)]

Se designa la segunda semana del mes de julio de cada año como la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (c)]

Se faculta y ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que coordine, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estime conveniente para que se unan en la organización y celebración de la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta Ley. El Secretario determinará, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se realicen durante esta semana.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (d)]

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas designará un Comité de Nominaciones integrado por representantes del sector público y privado y al cual se le dará la encomienda de seleccionar a una persona que se haya destacado en el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico y a la cual se otorgará el premio que más adelante se instituye.

Artículo 5. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (e)]

Se instituye el "Premio Luis A. Ferré", el cual se otorgará anualmente durante la "Semana de la Transportación" a la persona seleccionada por dicho Comité. El Comité designado en el Artículo 4 de esta Ley organizará, coordinará y supervisará todas las actividades a realizarse a los fines de

otorgar el "Premio Luis A. Ferré". El Secretario establecerá por reglamento todo lo concerniente a la concesión de dicho premio.

Artículo 6. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (f)]

Dicho premio se otorgará en metálico o en cualquier otra gratificación que el Comité establezca mediante reglamento.

Artículo 7. — [1 L.P.R.A. § 5067 Inciso (g)]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas separará anualmente de su Presupuesto General de Gastos una cantidad hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) para la otorgación de dicho premio.

Artículo 8. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TRANSPORTACIÓN.